

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0048-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 10 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Expediente RV.18039-2021 (1°y2°), presentado por PEDRO RONDON AGURTO, la CARTA N° 0435 -2021/SGRH-MPB, y el INFORME N° 2362-2021-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el MEMORANDUM N° 13388-2021-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración; el INFORME N° 827-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el MEMORANDUM N° 1481-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal; el MEMORANDUM N° 0102-2022-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración; el MEMORANDUM N° 0150-2022-SG-YFIR/MPB, de la Gerencia de Secretaría General; la CARTA N°025-2022/SGRH-MPB y el INFORME N° 240-2022-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el MEMORANDUM N° 0149-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado al CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al Señor PEDRO RONDON AGURTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, es necesario señalar que la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, del mismo modo, el literal f) del artículo de la LMEP, establece que la jubilación produce el término del empleo público. Por su parte, el artículo 21 del TUO de la LPCL, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido los setenta años de edad, salvo pacto en contrario. En ese respecto al "pacto en contrario", la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferentes jurisprudencias lo siguiente:

La expresión "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador";

Si bien el último párrafo del Artículo 21 del TUO de la LPCL, contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento, por ejemplo cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajo cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática";

Que, de este modo, en el régimen de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia de contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse de actos concluyentes, que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que éste continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios. No obstante, este pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso, en aplicación del artículo 1365° del Código Civil;

Que, por tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, con **CARTA N° 0435-2021-SGRH-MPB**, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunicó al servidor Pedro Rondón Agurto (D. Leg. 728), que su fecha de término de vínculo laboral por jubilación obligatoria sería el 31/12/2021;

Que, mediante expediente **RV.18039.2021** de fecha 19 de noviembre de 2021, el servidor **PEDRO RONDÓN AGURTO** (D. Leg. 728), solicitó extender su vínculo laboral por tener un préstamo personal que viene pagando con la caja municipal Sullana señalando la prórroga de su cese por límite de edad por dos (2) años adicionales;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con **INFORME N° 2362-2021-SGRH-MPB**, señala los pormenores del caso, realizando el análisis técnico legal del mismo, concluyendo que se prosiga el trámite a fin de que se emita el acto resolutorio que declare la extinción del vínculo laboral mantenido con el servidor municipal, por causal de jubilación obligatoria sustentada en haber cumplido setenta años de edad, siendo su último día de vínculo laboral el 31 de diciembre del 2021, para posteriormente, mediante resolución de la Gerencia de Administración se apruebe el monto de su CTS, señalando dentro de sus considerandos que no amerita la prórroga de la fecha de su cese conforme a lo solicitado por el servidor;

Que, la Gerencia de Administración mediante **MEMORANDUM N° 13388-2021-GA-JFR-MPB**, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que el presente expediente tiene por finalidad el declarar el cese por causal de **LIMITE DE EDAD** del Señor **PEDRO RONDÓN AGURTO**, conforme se indica en el **INFORME N° 2362-2021-SGRH-MPB**, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por cuanto se solicita emitir opinión legal al respecto, a fin de que se emita Resolución de Alcaldía de declaratoria de cese al 31 de diciembre del 2021 del mencionado trabajador y así posteriormente aprobar la liquidación de Beneficios Sociales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con **INFORME N° 827-2021-MPB/GAJ**, menciona "queda claro que el cese por límite de edad se encuentra normado y no vulnera los derechos constitucionales relativos al trabajo existiendo pronunciamientos del órgano jurisdiccional que amparan ello, sin embargo deberá verificarse previamente que dicho trabajador tenga derecho ganado a una pensión, conforme a lo señalado por el tribunal constitucional"; asimismo Concluye; "remito los actuados a su despacho a fin de que se prosiga con el trámite del cese por límite de edad, y se autorice la emisión del acto resolutorio respectivo y se le agradezca por los servicios prestados, declarando improcedente el extremo de la extensión de su fecha de cese solicitada por el servidor civil";

Que, con MEMORANDUM N° 1481-2021-MPB/GM, la Gerencia Municipal, i) autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente de **CESE POR LÍMITE DE EDAD** debiendo para ello emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente; ii) Una vez emitida la Resolución de Alcaldía respectiva, se deberán remitir los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de proceder con la aprobación de la liquidación correspondiente;

Que, la Gerencia de Administración con MEMORANDUM N° 0102-2022-GA-JFR-MPB, remite el RV.18039-2021 (2°Exp.), presentado por el Señor RONDON AGURTO PEDRO, donde reitera extender su servicio laboral por tener una deuda pendiente préstamo con la Caja Sullana, por lo cual solicita una extensión por un año del 01-01-2020 al 31-12-2022. Manifestando que ratifica y comparte el criterio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitida con INFORME N° 2362-2021-SGRH-MPB, a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía que declare el cese al 31 de Diciembre del 2021 del mencionado trabajador y así posteriormente aprobar la liquidación de Beneficios Sociales;

Que, la Gerencia de Secretaría General con MEMORANDUM N° 0150-2022-SG-YFIR/MPB, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos los actuados administrativos concerniente al Cese por Límite de Edad del Servidor Municipal SEÑOR PEDRO RONDÓN AGURTO, quien ha superado el límite de edad (70 años), a fin de que se extienda la solicitud de cese, hasta el 28 de febrero del presente año;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con CARTA N° 025-2022/SGRH-MPB, hizo de conocimiento del Servidor Obrero SEÑOR PEDRO RONDÓN AGURTO que la fecha de su Cese Definitivo por Límite de Edad del Servidor, será el 28 de Febrero de 2022 y mediante INFORME N° 240-2022-SGRH-MPB, remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que su despacho en atribución a sus funciones autorice la emisión del acto administrativo;

Que, la Gerencia Municipal con MEMORANDUM N° 0149-2022-MPB/GM, remite los actuados autorizando se declare la Extinción del vínculo laboral mantenido con el Servidor PEDRO RONDON AGURTO (D.L. N° 728), POR CAUSAL DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA SUSTENTADA EN HABER CUMPLIDO SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, siendo su último día de vínculo laboral el 28 de Febrero de 2022, una vez emitida la Resolución de Alcaldía respectiva, se deberán remitir los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos que proceda con la aprobación de la Liquidación correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al Señor RONDON AGURTO PEDRO, el 28 de Febrero del 2022, en su condición de Servidor Obrero de la Municipalidad Provincial de Barranca, sujeto al Régimen de la Actividad Privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista  
11 FEB 2022  
Abog. Yuri Franz Ipanaqué Ríos  
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 2º.- **DAR POR EXTINGUIDO**, la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- **AGRADECER**, al Señor **PEDRO RONDON AGURTO**, por los servicios prestados a la Institución Edil en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, efectuó la liquidación por tiempo de servicios y beneficios sociales que corresponde al servidor obrero cesado, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las demás áreas de la corporación municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- **DISPONGASE**, que la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas en coordinación con la Gerencia de Secretaria General, proceda con la publicación a través del portal web institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Yuri Franz Ipanaqué Ríos  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
COMITÉ VOTIVO DE ASesoría JURÍDICA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
VºBº GERENCIA MUNICIPAL